









CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los <u>10</u> días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, por una parte, el Ministerio de Educación y Cultura, representado por su Ministro, Sr. Enrique Riera Escudero, en adelante MEC, con domicilio en la calle 15 de Agosto Nº 629 entre General Díaz Eduardo Víctor Haedo; el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, representado por su Presidente, Sr. Luis Alberto Lima Morra, en adelante CONACYT, con domicilio en la calle Dr. Justo Prieto N° 223 entre Teófilo del Puerto y Nicolás Billof; el Consejo Nacional de Educación Superior, representado por su Presidente, Sr. Hildegardo González Irala, en adelante CONES, con domicilio en la calle Piribebuy Nº 460 casi Alberdi; y la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, representado por su Presidente, Sr. Raúl Aguilera Méndez, en adelante ANEAES, con domicilio en la calle Yegros Nº 930 casi Manuel Domínguez; todos de la ciudad de Asunción, en conjunto las Partes, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto establecer una alianza estratégica interinstitucional entre las Partes para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al fortalecimiento, desarrollo e innovación continua/de la educación superior, para generar políticas públicas y elaborar conjuntamente el Plan Nacional de Educación Superior.











CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen a articular iniciativas a fin de garantizar el acceso, el mejoramiento de la calidad, la eficiencia y la equidad de la educación superior como un bien público. Asimismo, se acuerda la elaboración de un Plan Nacional de Educación Superior que priorice, entre otros, los siguientes:

- a) El fortalecimiento del Sistema de Información de Educación Superior, con el fin de facilitar a la ciudadanía, organismos y entidades del Estado vinculados a este nivel del sistema educativo nacional.
- b) El estudio de la oferta de educación superior en relación a la demanda de profesionales, a fin de elevar los niveles de pertinencia de las ofertas académicas y contribuir a los planes de desarrollo nacional.
- c) El fortalecimiento de los procesos de evaluación de la educación superior.
- d) La definición de mecanismos sostenibles que permitan un adecuado financiamiento de la educación superior.
- e) El fortalecimiento de la internacionalización de la educación superior, en particular los procesos regionales de movilidad de estudiantes, docentes e investigadores, de acreditación de la calidad de las carreras de grado y programas de posgrado y el reconocimiento mutuo de títulos.

CLÁUSULA TERCERA: DEL COMPROMISO FINANCIERO

El presente documento no generará ningún compromiso financiero entre las Partes. Toda iniciativa será desarrollada según disponibilidad presupuestaria de cada Parte, y de acuerdo a los programas y proyectos aprobados por las mismas.











CLÁUSULA CUARTA: DEL COMITÉ COORDINADOR INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, se conformará un Comité Coordinador Interinstitucional, que estará integrado por un representante técnico de las Partes. Las designaciones serán comunicadas por escrito.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente documento no excluye la posibilidad de la suscripción de otros acuerdos y/o convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte de este Convenio y otros organismos públicos, privados, de la sociedad civil, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este Convenio. En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para fortalecer las acciones previstas en este Convenio, deberá informar a las Partes a los efectos de contar con la aprobación respectiva.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio, se hará constar de forma expresa la participación de todas las Partes. En las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales como carteles o placas, tanto físicas como virtuales originadas, deberán exhibirse los logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Cada Parte deberá contar con un ejemplar o copia de todo lo producido.











La promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas, estarán sujetas a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los programas o proyectos que se realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software o algún otro producto que implique la protección de sus derechos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este Convenio se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones, y serán formalizados a través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS CONTROVERSIAS

Ante las controversias que pudieran surgir, las Partes se comprometen a solucionarlas a través del Comité Coordinador Interinstitucional, o en su defecto elevar las mismas a la superioridad correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2018. Podrá ser renovado de común acuerdo entre las Partes, previa evaluación a ser realizada por la Coordinación.











CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA RENUNCIA

Cualquiera de las Partes podrá renunciar al presente Convenio comunicándolo por escrito a las demás Partes con una anticipación de sesenta (60) días. La renuncia no dará derecho alguno a las otras Partes a formular reclamos de ninguna naturaleza.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, suscriben las Partes, en cuatros (4) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

LUÍS ALBERTO LIMA MORRA
Presidente

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

RAÚL AGUIHERA MÉNDEZ

Presidente

Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior ENRIQUE RIFRA ESCUPERO

Mihistro

Ministerio de Educación y Cultura

HILDEGARD ON ZÁLEZ IRALA

residente

Consejo Nacional de Educación Superior